

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 023-2015-CM/MDC

Carumas, 04 de Noviembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARUMAS

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Carumas, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; en Sesión Ordinaria Nº 21-2015-CM/MDC, celebrada el 03 de Noviembre del 2015, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y demás normas complementarias;

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria Nº 21-2015-CM/MDC, de fecha 03 de Noviembre del 2015, la que tuvo como agenda:

1. Autorización del Pleno del Concejo Municipal sobre la Cesión en uso de un terreno para la Creación del Centro Asistencial de Essalud.
2. Aprobación de apoyo social por parte de la Municipalidad Distrital de Carumas para las comunidades alto andinas con Frazadas.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local, los mismos que tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 41° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Consejo, referidas a asuntos específicos e interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano del gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente Ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional; asimismo, el numeral 3) y

23) del artículo 20° establece que son atribuciones del Alcalde, entre otras ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad, y celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Que, en amparo de la Ley N° 28803, el mismo que tiene por objeto dar un marco normativo que garantice los mecanismos legales para el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la Constitución Política y los Tratados Internacionales vigentes de las Personas Adultas Mayores para mejorar su calidad de vida y que se integren plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural, contribuyendo al respeto de su dignidad.

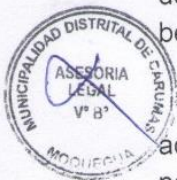
Que, el artículo 64 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; las Municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público; así mismo el Artículo 9° de la misma Ley, en el inciso 22 establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes su subasta pública.

Que, en cuanto se refiere a la Cesión en uso, se tiene que es atribución del Concejo Municipal dar en cesión en uso bienes de propiedad de la Municipalidad, con fines de interés social, disposición concordante con lo dispuesto en el artículo 107 del Decreto Supremo N° 07-2008- vivienda que establece que por la cesión en uso se otorga el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal, a efecto que todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la Entidad, mediante un informe técnico legal que analice el beneficio económico y social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada.

Que, el Art. 34 del D.S. N° 007-2008-Vivienda.- Todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la Entidad que los dispone mediante un informe técnico-legal que analice el beneficio económico y social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada.

Que, según las Estadísticas del INE al 30 de junio del 2014 el Distrito de Carumas la población asciende a 5,519 habitantes, el distrito de Cuchumbaya con 2,165 habitantes y de San Cristóbal Calacoa con 4,002 habitantes haciendo un total de 11,686 habitantes, considerando que muchos de ellos no gozan del servicio de Essalud, por la distancia que existe en Moquegua y los distritos de Carumas, Cuchumbaya y San Cristóbal.

Que, la creación de un Centro Asistencial de Essalud en el Distrito de Carumas resultaría muy beneficiosa, porque es de interés y de desarrollo social en el ámbito en donde cumplirá su función, por lo que el Pleno del Concejo Municipal debe disponer de un bien de su propiedad mediante la institución jurídica de la cesión en uso por el plazo que se solicita con la aclaración que por la cesión no se traslada el dominio el bien, sino únicamente el derecho de uso temporal a cuyo término el bien retorna al dominio de la Municipalidad.



Que, mediante Sesión Extraordinaria N° 05-2015, por unanimidad es incorporada como punto de agenda para ser tratado en la Sesión de Concejo Extra Ordinaria la Donación de Frazadas por familia o jefe de familia. Luego de sometido a votación es aprobado por unanimidad dicha donación por parte de la Municipalidad Distrital de Carumas a favor de los pobladores de la parte alta que sufren las inclemencias de la naturaleza.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 019-2015-CM/MDC de fecha 02 de septiembre del 2015, se acuerda: Artículo Segundo.- APROBAR, la Donación de una frazada por familia o jefe de familia en beneficio de los pobladores de la parte alta que sufren las inclemencias de la naturaleza.

Estando a lo expuesto, a lo acordado y aprobado por unanimidad y mayoría en Sesión Ordinaria N° 21-2015-CM/MDC, celebrada el día 03 de Noviembre del 2015, el Concejo Municipal en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado; de conformidad con lo dispuesto en los artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972:

SE ACUERDA:

- **ARTICULO PRIMERO**.- **APROBAR**, la Cesión en uso de un área de terreno de 565.83 metros cuadrados de propiedad de la Municipalidad Distrital de Carumas, a favor de Essalud, por un plazo de diez años, cuya descripción y características aparecen en los correspondientes informes técnicos y legales.
- **ARTICULO SEGUNDO**.- **APROBAR**, la Donación de una frazada por familia o jefe de familia en beneficio de los pobladores de la parte alta que sufren las inclemencias de la naturaleza.
- **ARTICULO TERCERO**.- **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo a Gerencia Municipal y a las Instancias correspondientes, según corresponda en cuanto a su ejecución y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARUMAS

Econ. ROMEL PEDRO CUAYLA GUTIÉRREZ
ALCALDE